Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5241/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5241/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la persona servidora pública de su interés, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no se le proporcionó la información solicitada, dada la incompetencia planteada por el sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al acreditarse que fundó y motivó su respuesta.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, Incompetencia, Remisión, Informe, Ingreso, Persona Servidora Pública, Alcaldesa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5241/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5241/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El primero de agosto del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dos de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090162823003204**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
JEFATURA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL
JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL
PRESENTE

Se solicita información para conocer si la Alcaldesa en Cuauhtémoc SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, intervino en la irregularidades administrativas de la empleada ANDREA ITZEL HERRERA AROCHE con numero de plaza 8547850 y numero de empleada 1159483, según el oficio AC/DGA/DRH/003728/2023, con fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos. Irregularidades administrativas generadas por el confuso ingreso laboral de la empleada de base no sindicalizada en la Alcaldía Cuauhtémoc, el 1 de septiembre de 2022. Donde es necesario mencionar que ninguna persona puede entrar a trabajar como personal de base, en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin pasar por el debido procedimiento administrativo autorizado por los servidores públicos facultadas en la Secretaría de Administración y Finanzas, para la selección, capacitación y distribución del personal de base sindicalizado y no sindicalizado, en todas las Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, conforme la circular UNO 2019, última versión.

De esta forma se solicita un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la leyes de transparencia publica en la Ciudad de México.

Sin más por el momento, se envían cordiales saludos.
[…][*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Además anexó a su solicitud documento de 2 fojas útiles, consistente en oficio **AC/DGA/DRH/003728/2023**, de fecha veinticuatro de julio, suscrito por el Director de Recursos Humanos, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

26-07-23 Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

Oficio Número: AC/DGA/DRH/ 003728/2023

3.1.0.0.0.23

ASUNTO Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública **No. 092074323002351** Of. **CM/UT/3921/2023**

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
J. U. D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio **CM/UT/3921/2023** de fecha 12 de julio de 2023 en el cual el entonces Encargado de la J.U.D. de Transparencia, Lic. Daniel Augusto Martínez Hernández, turnó a Héctor Manuel Ávalos Martínez, Director General de Administración la solicitud de **Acceso a la Información Pública No. 092074323002351**, misma que hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención y en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Quiero de manera inminente la copia de la constancia laboral y copia de la baja laboral de ANDREA ITZEL HERRERA AROCHE, con número de plaza 6547850 y número de empleada 1159483, con fecha de baja laboral por abandono de empleo el 1 de noviembre de 2022, en la Alcaldía Cuauhtémoc."

Al respecto, me permito informar que la Constancia Laboral es un trámite personal que es solicitado a petición de cada trabajador en las ventanillas de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, reuniendo los requisitos solicitados en el formato que se les entrega al momento de solicitar dicho trámite.

De igual manera, le informo que para hacer entrega de la Constancia Laboral solicitada, el personal encargado de la expedición y/o elaboración de dichos documentos, solicitará que el trabajador, presente su credencial de elector y recibo de pago, ambos originales, para realizar el cotejo y acreditar la identidad del titular, esto en virtud de que dicha Constancia, lleva datos personales, los cuales deben ser protegidos y solo serán entregados a su titular.

Derivado de lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, así como en los archivos de sus áreas dependientes, sin encontrar registro alguno que indique que la persona interés del particular, haya solicitado el trámite para una Constancia Laboral, por lo tanto, no es posible atender el requerimiento del particular, en virtud de que no se cuenta con el multicitado documento.

Sirva de apoyo, lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Por último, cabe mencionar que la persona interés del particular no ha causado baja por ningún motivo, por lo cual no existe un documento de baja.

II. Notoria incompetencia. El siete de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número**,** de fecha tres de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*"Con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio **90162623003182**, que es del tenor literal siguiente:*

"SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES JEFATURA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL PRESENTE Se solicita información para conocer si la Alcaldesa en Cuauhtémoc SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, intervino en la irregularidades administrativas de la empleada ANDREA ITZEL HERRERA AROCHE con numero de plaza 6547850 y numero de empleada 1159483, según el oficio AC/DGA/DRH/003728/2023, con fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos. Irregularidades administrativas generadas por el confuso ingreso laboral de la empleada de base no sindicalizada en la Alcaldía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cuauhtémoc, el 1 de septiembre de 2022. Donde es necesario mencionar que ninguna persona puede entrar a trabajar como personal de base, en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin pasar por el debido procedimiento administrativo establecido por los servidores públicos facultados en la Secretaría de Administración y Finanzas, para la selección, capacitación y distribución del personal de base sindicalizado y no sindicalizado, en todas las Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, conforme la circular UNO 2018, última versión. De esta forma se solicita un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la leyes de transparencia pública en la Ciudad de México. Sin mas por el momento, se envían cordiales saludos." (sic)

Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, *dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos o homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.*

[se reproduce]

Asimismo, resulta aplicable lo establecido en los numerales 1.3.13, 1.3.14, 1.3.6, 1.13.1 y 1.13.1 de Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece la obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al Sistema Único de Nóminas (SUN) la información requerida a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

"Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

[se reproduce]

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General. ***No obstante , con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la ALCALDÍA CUAUHTÉMOC dar contestación a la presente solicitud de transparencia.***

La anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

[se reproduce]

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc,** en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-2110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[*Sic.*]

Lo anterior, se corrobora con el acuse de la remisión realizada al Sujeto Obligado considerado con competencia, esto es, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente: […]

Plataforma Nacional de Transparencia

07/08/2023 14:51:34 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	451f39b9b9ea9f44d459b501012d797

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003204

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	07/08/2023 14:51:34 PM
	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES JEFATURA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL PRESENTE Se solicita información para conocer si la Alcaldesa en Cuauhtémoc SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, interviino en la irregularidades administrativas de la empleada ANDREA ITZEL HERRERA AROCHE con numero de plaza 8347850 y numero de empleada 1159483, segun el oficio ACDGA/DRH/000728/2023, con fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos. Irregularidades administrativas generadas por el confuso ingreso laboral de la empleada de base no sindicalizada en la Alcaldía Cuauhtémoc, el 1 de septiembre de 2022. Donde es necesario mencionar que ninguna persona puede entrar a trabajar como personal de base, en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin pasar por el debido procedimiento administrativo autorizado por los servidores públicos facultadas en la Secretaría de Administración y Finanzas, para la selección, capacitación y distribución del personal de base sindicalizado y no sindicalizado, en todas las Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, conforme la circular UNO 2019, última versión. De esta forma se solicita un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la leyes de transparencia publica en la Ciudad de México.
Información solicitada	Sin mas por el momento, se envian cordiales saludos.

III. Recurso. El dieciséis de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> La respuesta no proporciona la información solicitada. Además, que la función principal de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, es la Dirección a cargo de coordinar la incorporación del personal de base en la alcaldías y dependencias públicas de la Ciudad de México. Por tanto, la respuesta es confusa en relación al ingreso en la Alcaldía Cuauhtémoc, de la persona trabajadora en cuestión, porque el sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas informa que no es responsabilidad de esta dependencia publica, este asunto. […][*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Turno. El dieciséis de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5241/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El treinta de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/039/2023, de fecha veinticuatro de agosto, suscrito por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, donde señala lo siguiente:

[…]

Indubitablemente es sabido de ese Órgano Garante y nuevamente se debe precisar que, el Sistema Único de Nómina (SUN) es el sistema mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que usan el Registro Federal de Contribuyentes de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 110 fracción XVII y 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como a la letra señalan:

[se reproducen]

Ahora bien, de conformidad con los numerales 1.5.6, 1.13.1 y 1.13.7 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es **obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) para capturar y validar los movimientos de su personal (altas y bajas),** así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

[se reproducen]

Por lo antes expuesto, correspondería al área de recursos humanos u homólogo en la Alcaldía Cuauhtémoc con sus respectivas claves de acceso, realizar en el Sistema Único de Nomina (SUN) las modificaciones respecto de las altas y bajas de su personal.

Lo anterior toda vez que, son las áreas de recursos humanos u homólogos de cada dependencia, las encargadas de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de

Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y/o Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano, es decir, mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

[se reproduce]

En razón de lo antes expuesto, las facultades y atribuciones con que cuenta esta Dirección General, no tienen la amplitud que le permita generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información peticionada de conformidad los artículos 110, 111, 112, 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo que, esta Unidad Administrativa se encuentra jurídica y materialmente impedida para detentar y a su vez, proporcionar la información peticionada, por lo que se reitera la postura de **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General.

No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la **ALCALDÍA CUAUHTÈMOC** dar contestación a la presente solicitud de transparencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

[se reproduce]

Por último, en atención a los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5, 6, fracción X, 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en razón de lo antes expuesto y fundado, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, **CONFIRMA** su **NOTORIA INCOMPETENCIA**, toda vez que como quedó expuesto, correspondería a la **ALCALDIA CUAUHTÈMOC**, pronunciarse al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…][*Sic.*]

- Remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/232/2023**, de fecha treinta de agosto, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, donde señala lo siguiente:

  […]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Se hace constar que en atención al agravio manifestado por el ahora recurrente, consistente en: "La respuesta no proporciona la información solicitada. Ademas que la función principal de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaria de Administración y Finanzas, es la Dirección a cargo de coordinar la incorporación del personal de base en la alcaldías y dependencias publicas de la Ciudad de México. Por tanto, la respuesta es confusa en relación al ingreso en la alcaldía cuauhtemoc, de la persona trabajadora en cuestión", se defiende la legalidad de la remisión realizada por la Unidad de Transparencia, toda vez que se apegó a derecho y se le hicieron llegar los argumentos jurídicos y la motivación que determina la incompetencia de esta dependencia y la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc. En primer lugar, se actuó bajo las disposiciones normativas en materia de transparencia, al turnar al área que podría detentar la información requerida, de conformidad con el artículo 211 de la que a la letra señala:

[se reproduce]

Por lo tanto, se procedió al turno de la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, quien emitió un pronunciamiento de no competencia al señalar que dentro de las atribuciones de este sujeto obligado, se coordina la operación y control del **Sistema Único de Nómina (SUN)**, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, **de acuerdo a la información ingresada por las** Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y **Alcaldías**, que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 110 fracción XVII y 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México.

Por lo que le correspondería al área de Recursos Humanos u Homólogos en la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar en el (SUN) las modificaciones respecto de las actas y bajas de su personal.

Asimismo, en el mismo oficio de remisión, se puede advertir que son las áreas de recursos humanos u homólogos de cada dependencia, las encargadas de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción, los cuales establecen lo siguiente:

[se reproducen]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Atendiendo a lo anterior, en el oficio de remisión que se le hizo llegar al solicitante vía Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, tal y como lo eligió como modalidad para recibir su información, con fecha 03 de agosto de 2023, se procedió a la **remisión vía Plataforma**, con la canalización correspondiente a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en estricto cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

[se reproduce]

Es importante mencionar que se le ofrecieron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, para dar seguimiento a su solicitud, tal y como se puede comprobar en la prueba documental con el Acuse generado por la PNT.

SEGUNDO. En atención al recurso de revisión en mérito, se proporcionan las manifestaciones realizadas por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/039/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, con la defensa de la no competencia y de la remisión a la Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERO. Por lo anteriormente expuesto, se solicita al presente Instituto **CONFIRMAR** la remisión emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma se notificó con apego a la legalidad en materia de transparencia y atendiendo a las atribuciones de este sujeto obligado, siempre con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

[…]

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003182.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [redacted]

Nombre, denominación o razón social del solicitante:

Nombre del representante y/o del solicitante:

Correo electrónico:

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 090162823003192

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicita información: Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha y hora de registro: 31/07/2023 12:02:34 PM

Fecha de recepción: 01/08/2023

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
JEFATURA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL
JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL
PRESENTE

Se solicita información para conocer si la Alcaldesa en Cuauhtémoc SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, incurrió en la irregularidades administrativas de la empleada ANDREA ITZEL HERRERA ARCEGA con número de plaza 8947800 y número de empleado 1139483, según el oficio ACDGA/DRH/0637/2023/3, con fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos, irregularidades administrativas generadas por el confuso ingreso laboral de la empleada de base no sindicalizada en la Alcaldía Cuauhtémoc, el 1 de septiembre de 2022. Dado es necesario manifestar que ninguna persona puede entrar a trabajar como personal de base, en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin pasar por el debido procedimiento administrativo autorizado por los servidores públicos facultados en la Secretaría de Administración y Finanzas, para la selección, capacitación y distribución del personal de nivel sindicalizado y no sindicalizado, en todas las Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, conforme la circular UNO 2019, última versión.

Se solicita informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la ley de transparencia pública en la Ciudad de México.

Detalle de la solicitud: Sin nada por el momento, se evitan cortidas saludos.

Información complementaria:

Archivo adjunto de solicitud: ALCALDIACUAUHTEMOC.pdf

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003204.

Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [redacted]

Nombre, denominación o razón social del solicitante:

Nombre del representante y/o del solicitante:

Correo electrónico:

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 090162823003204

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicita información: Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha y hora de registro: 01/08/2023 10:08:44 PM

Fecha de recepción: 02/08/2023

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
JEFATURA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL
JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL
PRESENTE

Se solicita información para conocer si la Alcaldesa en Cuauhtémoc SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, incurrió en la irregularidades administrativas de la empleada ANDREA ITZEL HERRERA ARCEGA con número de plaza 8947800 y número de empleado 1139483, según el oficio ACDGA/DRH/0637/2023/3, con fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos, irregularidades administrativas generadas por el confuso ingreso laboral de la empleada de base no sindicalizada en la Alcaldía Cuauhtémoc, el 1 de septiembre de 2022. Dado es necesario manifestar que ninguna persona puede entrar a trabajar como personal de base, en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin pasar por el debido procedimiento administrativo autorizado por los servidores públicos facultados en la Secretaría de Administración y Finanzas, para la selección, capacitación y distribución del personal de nivel sindicalizado y no sindicalizado, en todas las Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, conforme la circular UNO 2019, última versión.

Se solicita informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la ley de transparencia pública en la Ciudad de México.

Detalle de la solicitud: Sin nada por el momento, se evitan cortidas saludos.

Información complementaria:

Archivo adjunto de solicitud: ALCALDIACUAUHTEMOC.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio sin número**,** de fecha tres de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia, mencionado con anterioridad.
- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de folio 090162823003182.

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	[illegible]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003182

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	[illegible] PM SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES JEFATURA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL PRESENTE Se solicita información para conocer si la Alcaldesa en Cuauhtémoc SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, incurrió en la irregularidades administrativas de la empleada ANDREA ITZEL HERRERA AROCHE con nombre de plaza 9847800 y número de empleada 1158888, según el oficio AC/DGA/DRH/0837/2023/2023, con fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos. Irregularidades administrativas generadas por el cambio ingreso laboral de la empleada de base no sindicalizado en la Alcaldía Cuauhtémoc, el 1 de septiembre de 2022. Donde es necesario mencionar que ninguna persona puede entrar a trabajar como personal de base, en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin pasar por el debido procedimiento administrativo establecido por los servidores públicos facultados en la Secretaría de Administración y Finanzas, para la selección, capacitación y distribución del personal de base sindicalizado y no sindicalizado, en todas las Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, conforme la circular UNO 2018, última versión. De esta forma se solicita un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la leyes de transparencia pública en la Ciudad de México
Información solicitada	Sin más por el momento, se envían cordiales saludos.

- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de folio 090162823003204.

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	4513bb8e9ea8f44a458b52f1012d7f97

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003204

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	07/06/2023 14:01:34 PM
Información solicitada	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES JEFATURA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL PRESENTE Se solicita información para conocer si la Alcaldesa en Cuauhtémoc SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, intervino en la irregularidades administrativas de la empleada ANDREA ITZEL HERRERA AROCHE con numero de plaza 6547650 y numero de empleada 1158483, segun el oficio AC/DGA/DRH/503728/2023, con fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos, irregularidades administrativas generadas por el confuso ingreso laboral de la empleada de base no sindicalizada en la Alcaldía Cuauhtémoc, el 1 de septiembre de 2022. Donde es necesario mencionar que ninguna persona puede entrar a trabajar como personal de base, en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin pasar por el debido procedimiento administrativo autorizado por los servidores públicos facultadas en la Secretaría de Administración y Finanzas, para la selección, capacitación y distribución del personal de base sindicalizado y no sindicalizado, en todas las Alcaldías y Dependencias de la Ciudad de México, conforme la circular UNO 2019, última versión. De esta forma se solicita un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la leyes de transparencia publica en la Ciudad de México. Sin mas por el momento, se envian cordiales saludos.

VII. Cierre. El quince de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090162823003204**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. La persona solicitante a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la leyes de transparencia publica en la Ciudad de México.

2. El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le informó a la persona solicitante que la autoridad competente para atender su solicitud de información era la **Alcaldía Cuauhtémoc.**

   En ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se remitió la solicitud de información al Sujeto Obligado considerado con competencia para atender lo peticionado por la persona peticionaria, esto es, la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó esencialmente porque no se le proporcionó la información solicitada, dada la incompetencia planteada por el sujeto obligado recurrido.

Aunado a lo anterior, a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **infundado.**

Ahora bien, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solitud	Respuesta
La persona solicitante requirió un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, conforme la leyes de transparencia publica en la Ciudad de México.	El Sujeto obligado, le informó a la persona solicitante que a través de la Unidad de Transparencia, le informó a la persona solicitante que la autoridad competente para atender su solicitud de información era la Alcaldía Cuauhtémoc. Adicionalemente, le indicó al particular que con la finalidad de agotar toda probabilidad de tener competencia para dar atención a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	solicitud de información materia del presente recurso, en apego y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia por lo que turno la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, área que confirmó su notoria incompetencia, con la finalidad de que se pronunciara sobre la posibilidad de atender el requerimiento informativo del particular. En ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se remitió la solicitud de información al Sujeto Obligado considerado con competencia para atender lo peticionado por la persona peticionaria, esto es, la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado recurrido no respondió sus requerimientos informativos, dada la incompetencia planteada por el sujeto obligado recurrido.

Al respecto este Instituto considera que el agravio expuesto por quien es recurrente resulta **infundado**.

Para poder justificar, la decisión anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> "**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[…]" (**Sic**)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía Cuauhtémoc, de la empleada Andrea Itzel, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc, en este sentido, el Sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, le informó a la persona solicitante que después de realizar un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

análisis de su requerimiento se deprende que corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, dar respuesta a su solicitud de información.

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento con la finalidad de conocer cuáles son las atribuciones y facultades de la **Secretaría de Administración y Finanzas,** y en su caso que áreas podrían detentar la información de interés de la persona solicitante.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITULO III
De la Competencia de las Dependencias

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[…]
XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas**;**
XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;
[…]
XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

I. **Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;**
V. Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados;
VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;
VII. Evaluar y autorizar las solicitudes que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, para formalizar contratos de prestación de servicios personales; debiendo hacer uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para este fin, tomando en consideración la especificidad de los servicios que se proporcionaran, el origen de los recursos y los montos autorizados en el presupuesto de egresos;
[…]
IX. Proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano;
X. Coadyuvar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales, se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría;
[…]
XII. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo;
XX. Cumplir con las obligaciones derivadas de la designación de la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo como representante legal del Gobierno de la Ciudad de México, ante los Organismos Fiscales Federales y Locales; y
XXI. Las demás que le sean conferidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos de la legislación local o federal.

Artículo 112.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

I. Implementar, coordinar y dirigir la realización de estudios que permitan detectar las competencias requeridas por el Capital Humano que labora en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para realizar las actividades asignadas a su puesto de trabajo, considerando la innovación y la sustentabilidad, como ejes transversales de los procesos para los proyectos derivados de los programas estratégicos generales y sectoriales;
II. Normar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Sistema de Formación Continua, en distintas modalidades, en la Administración Pública de la Ciudad de México, considerando al capital humano técnico-operativo y de estructura, a fin de promover su crecimiento, desarrollo y promoción, en coadyuvancia con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y coadyuvar en la colaboración de los convenios de colaboración en esta materia con instituciones educativas públicas y/o privadas para su ejecución;
[…]
VIII. Coadyuvar en la movilidad laboral y profesional ascendente del capital humano a través del Sistema Escalafonario, mediante la emisión de dictámenes en materia de formación continua y capacitación;

Artículo 112 BIS.- Corresponde a Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales:
I. Emitir normas, lineamientos y asesorar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en materia de relaciones laborales;
II. Establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de normas y lineamientos jurídicos y administrativos, en materia de relaciones laborales;
III. Establecer mecanismos de mejora regulatoria en materia laboral, que permitan identificar necesidades de normatividad en los diferentes procesos de la administración en la materia, mejorar el acervo normativo e implementar acciones con el apoyo de tecnologías de la información de simplificación administrativa para contar con un gobierno eficaz, digital y transparente;
IV. Coordinar las relaciones laborales y atender los asuntos referentes al capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, conforme lo disponga la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas;
V. Atender los asuntos referentes a la instrumentación, aplicación, operación y supervisión de las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo;
VI. Difundir la normatividad en materia laboral del capital humano, promover su cumplimiento y vigilar su aplicación;

De la normatividad antes descrita se advierte, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- La **Secretaría de Administración y Finanzas**, dirige y conduce las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública, con la finalidad de planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad.
- **La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal,** evaluar y autoriza las solicitudes que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, para formalizar contratos de prestación de servicios personales.
- **La Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos,** implementa, coordina y dirige la realización de estudios que permitan detectar las competencias requeridas por el Capital Humano que labora en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para realizar las actividades asignadas a su puesto de trabajo, considerando la innovación y la sustentabilidad, como ejes transversales de los procesos para los proyectos derivados de los programas estratégicos generales y sectoriales.
- **La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales,** emite normas, lineamientos y asesora a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en materia de relaciones laborales, en el ámbito de sus atribuciones para la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de normas y lineamientos jurídicos y administrativos, en materia de relaciones laborales.

De la normatividad antes expuesta, no se advierte que el sujeto obligado, cuente con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, consistente en: un informe detallado de la forma del ingreso laboral a la Alcaldía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cuauhtémoc, de la persona servidora pública de su interés, autorizado por la Alcaldesa en Cuauhtémoc.

Lo anterior, se robustece ya que tal y como lo manifestó el ente recurrido a través de su respuesta primigenia de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado[5] la relación jurídica de trabajo se entiende establecida **entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.**

Asimismo, que de conformidad con los numerales 1.3.13, 1.3.14, 1.5.6, de la Circular Uno Bis 2015[6], se establece **la obligación de cada Unidad Administrativa** por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) **la información respectiva a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos.**

[5] Artículo 2.-Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

[6] "…1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición. 1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE. 1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Y el Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad De México, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que estable lo siguiente:

> "**UNO.** La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**
>
> **DOS.** Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción**, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.
>
> …
>
> **SIETE.** Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos**, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.
>
> …
>
> **NUEVE**. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, **son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador**, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.
>
> …
>
> **ONCE.** Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción."

Por lo antes expuesto, el agravio del Particular resulta **infundado**, toda vez que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que el sujeto obligado recurrido, de manera fundada y motivada le informó al particular las razones y motivos por los cuales, ese ente obligado, no era competente para atender sus requerimientos informativos.

Asimismo, realizó la remisión del folio de la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado considerado con competencia para atender el pedimento informativo del particular, esto es, la Alcaldía Cuauhtémoc, observando así el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
..." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Decisión. Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20